



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00329 00	Ordinario	EDWARD ENRIQUE YANES GOMEZ	CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Ordena Pago de Titulo MODIFICA AUTO DEL 9 DE JUNIO. ORDENA PAGO DE TITULOS MEDIANTE ABONO A CUENTA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	14/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00439 00	Ordinario	DEIVY JAIR ARDILA ZIZA	ANTEK SAS	Auto resuelve renuncia poder	14/07/2022		
68001 31 05 002 2018 00324 00	Ordinario	HAROLD RINCON DURAN	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto aprueba liquidación Sin costas por liquidar, se ordena el archivo	14/07/2022		
68001 31 05 002 2018 00345 00	Ordinario	JOSE ANGEL DAZA GALLO	COLPENSIONES	Auto Ordena Pago de Titulo	14/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00149 00	Ordinario	MIREYA SUAREZ CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	14/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00329 00	Ordinario	JORGE ELIECER BERMUDEZ FIGUEROA	HECTOR JULIO ANGARITA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene contestada la demanda por parte de la curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados del señor Genry Angarita Mora, igualmente se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos determinados del señor Genry Angarita Mora , señores HENRY ANGARITA PALENCIA, JUAN SEBASTIAN ANGARITA PALENCIA, MARLENE RUEDA ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija SOFIA ANGARITA RUEDA, el cual acreditaron su calidad de herederos mediante documentos anexados y se fijó nueva fecha para audiencia del art. 77 del CPTSS para el 19 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.	14/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00132 00	Ordinario	DIEGO GERMAN ESTEVEZ NEIRA	ITALCOL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada ITALCOL S.A. y se tiene por contestada la demanda por parte de la misma, igualmente se admite el llamamiento en garantía formulado por ITALCOL S.A. en contra de CHUBB SEGKURO S COLOMBIA S.A.	14/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00142 00	Ordinario	WILLIAM FABIAN ESTUPIÑAN CRSITANCHO	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD , SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de DARSALUD A.T. dentro del término de ley, se reconoce personería al apoderado de la misma y se fija fecha para llevar a cabo audienica prevista en el artículo 77 del CPTSS para el 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.	14/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00348 00	Ordinario	HERNANDO VESGA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00177 00	Tutelas	ASDRUBAL PEÑARANDA PADILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00216 00	Ordinario	MARIA EUGENIA REYES CONTRERAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESSA	Auto Rechaza Demanda	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00229 00	Ordinario	YOLANDA LOZANO DUARTE	JUNRA REGIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00231 00	Ordinario	RUBEN DARIO DIAZ ARENAS	NUEVA EPS	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsanan	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00238 00	Ordinario	VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUE<	ECOPETROL	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00240 00	Ordinario	NUBIA RAMIREZ PARRA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00242 00	Ordinario	NUBIA NAVARRO ORTIZ	PROTECCION S.A.	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda por haber allegado la subsanación extemporanea	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00243 00	Ordinario	ELSA YOLANDA AREVALO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda por no haberla subsanado	14/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00244 00	Ordinario	ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto admite demanda	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00245 00	Ordinario	CONSUELO DE JESUS VAHOS VELILLA	ALCALDIA DE LANDAZURI	Auto admite demanda	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00261 00	Ordinario	LUZ HELENA GOMEZ PINZON	CIUDAD BRILLANTE S.A.S ESP	Auto inadmite demanda	14/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00264 00	Ordinario	CECILIA HURTADO QUIROGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2016-00329

Al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, Julio 14 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

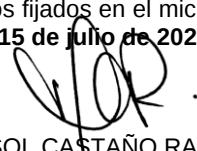
Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente el despacho dispone modificar el Auto emitido el 9 de Junio de 2022 en el sentido de OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que informe No de cuenta al cual pueda efectuarse la transferencia de los dineros depositados en la cuenta de este despacho por parte de amb S.A E.S.P y CONALVIAS con el fin de cubrir los honorarios correspondientes para el dictamen decretado.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la Junta, procédase con el pago de los títulos correspondientes.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicado: 2016-00439
Demandante: Deivy Jair Ardila Ziza
Demandado: Antek S.A.S. y otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JULIAN HENAO LOPERA, apoderada de la demandada SERVIMINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 8 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



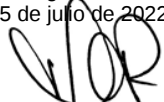
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado JULIAN HENAO LOPERA apoderado judicial de la demandada SERVIMINAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. En consecuencia, se requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2018-00324-00
DEMANDANTE: Harold Rincón Durán
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificaciòn de Invalidez
ARL Sura

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en la audiencia realizada el 24 de junio de 2022, se resolvió **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** a la ARL Sura.

Bucaramanga, 12 de junio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación 2018-00345

Al Despacho del Señor Juez para resolver solicitud de entrega de títulos.
Bucaramanga, Julio 14 de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

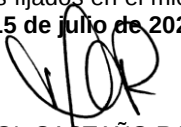
Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001678481 por \$ 2.725.578,00 a favor del abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 1.100.888.544 y portador de la T.P. No 287.454 CSJ en calidad de apoderado del demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el expediente.

Ejecutoriado este auto procédase con la autorización de pago.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2019-00149
DEMANDANTE: Mireya Suárez Cárdenas
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 11 de julio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A (Sentencia 16 de marzo de 2021).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 16 de mayo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00149
DEMANDANTE: Mireya Suárez Cárdenas
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

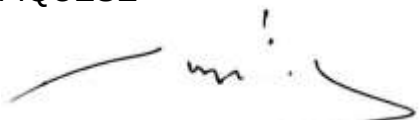
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

M.R.R.

Radicado: 2019-00329
Demandante: Jorge Eliecer Bermúdez Figueroa
Demandado: José Antonio Sanguino Morales y Otros

Al despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los herederos determinados del señor GENRKY ANGARITA MORA, señores HENRY ANGARITA PALENCIA, JUAN SEBASTIAN ANGARITA PALENCIA, MARLENE RUEDA ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SOFIA ANGARITA RUEDA allegaron contestación de demanda. Igualmente, la curadora ad litem designada para representar a los herederos indeterminados del señor GENRY ANGARITA MORA, allegó contestación de demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se tiene por no contestada dentro del término la presente demanda por parte de la abogada ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GENRY ANGARITA MORA.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los señores HENRY ANGARITA PALENCIA, JUAN SEBASTIAN ANGARITA PALENCIA, MARLENE RUEDA ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SOFIA ANGARITA RUEDA, allegan contestación de demanda junto con los documentos que acreditan la calidad de herederos determinados del señor GENRY ANGARITA MORA (Q.E.P.D.), en aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tienen NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto de 2019.

Se tiene por contestada la demanda por parte de los señores **HENRY ANGARITA PALENCIA, JUAN SEBASTIAN ANGARITA PALENCIA, MARLENE RUEDA ZAMBRANO quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SOFIA ANGARITA RUEDA** en calidad de herederos determinados del señor GENRY ANGARITA MORA (Q.E.P.D.).

Se reconoce personería al abogado **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ GRANADOS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.989 del CSJ como apoderado de los herederos determinados, señores

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

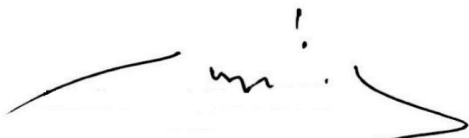
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicado: 2019-00329
Demandante: Jorge Eliecer Bermúdez Figueroa
Demandado: José Antonio Sanguino Morales y Otros

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190032900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00132
Demandante: Diego Germán Estevez Neira
Demandado: Italcol S.A.

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la demandada ITALCOL S.A., presentó la contestación de la demanda el 25 de agosto de 2020, llamando en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A. Bucaramanga, 12 de julio de 2022

MARISOL CASTAÑORAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ITALCOL S.A., del auto admisorio de la demanda fechado 4 de agosto de 2020.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demanda por parte de la demandada ITALCOL S.A.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO PILONIETA PINILLA**, portador de la T.P. 10.395 del CSJ como apoderado de ITALCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el archivo 11 del expediente digital.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se **RESUELVE:**

- PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ITALCOL S.A. en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del CPTSS en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.
- TERCERO:** Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.
- CUARTO:** SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200013200](https://expedientejudicial.gub.cundebogota.gov.co/68001310500220200013200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00142
Demandante: William Fabián Estupiñán Cristancho
Demandado: Darsalud AT

Al despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandada Asociación de Trabajadores del sistema Nacional de Salud, Seguridad Social y Saneamiento Ambiental -Darsalud A.T., allega contestación de demanda. Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se tiene por no contestada dentro del término la presente demanda por parte de la demandada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL -DARSALUD A.T.**

Se reconoce personería al abogado **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. **279.316** del CSJ para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

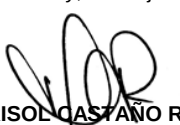
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200014200](https://expedientejudicial.gob.co/68001310500220200014200)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2020-00348-00
Demandante: Hernando Vesga
Demandado: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por la demandada COLPENSIONES. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ**, con Tarjeta Profesional número **305.511** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme a la sustitución otorgada por la apoderada general de la entidad Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, con tarjeta profesional 288.820 del CSJ., para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUÍERASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200034800

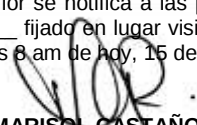
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION: 2022-00177

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

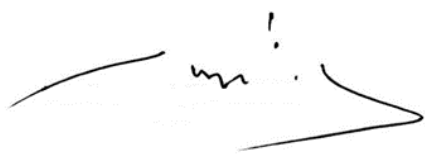
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se precisa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, discriminó cada uno de los ciclos aportados por la FISCALIA GENREAL DE LA NACION que se encuentran reportados en el formato CETIL, especificando los que se efectuaron por alto riesgo y los que no, de igual manera indicó que los periodos aportados durante los ciclos 26-08-1994 a 31-10-2008 fueron efectuados a la AFP ING hoy PROTECCION, motivo por le cual no tiene injerencia alguna en dichos aportes, precisando que dichas situaciones fueron actualizadas en la historia laboral del actor en el sitio WEB de Colpensiones

Por lo que se requirió al incidentante para que manifestada de manera ESPECIFICA Y DETALLADA los aspectos en los que Colpensiones persiste en el incumplimiento de la orden de tutela proferida el 16 de mayo de 2022, indicando uno a uno los ciclos de inconformidad y la razón de la misma, respuesta recibida el día de hoy en la que insistió que Colpensiones no ha dado respuesta de fondo a su petición de actualización de historia laboral conforme a la certificación CETIL de tiempo laborado, precisando que existe un periodo faltante en la historia laboral y en la actualización del sitio web de los aportes efectuados desde el 26/08/1994 al 31/10/2008, escudándose en que es un error e inconsistencia del fondo privado, siendo que el traslado de dichos aportes se efectuó hace 14 años y desde dicha fecha debió resolver los inconvenientes que se estaban presentando, máxime cuando las semanas faltantes en la historia laboral ascienden a 344.55, impidiendo con ello que el señor ASDRUBAL PEÑARANDA PADILLA acceda a su pensión de alto riesgo.

En tales términos y debido a que el incidentante insiste en el incumplimiento de Colpensiones a la orden de tutela impartida por este despacho judicial, se procede a REQUERIR por segunda vez a MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones–Colpensiones; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, así como también informe el nombre y cargo del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela

Líbrese el oficio respectivo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 15 de julio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2022-00216-00
Demandante: María Alejandra Soto Reyes y otros
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

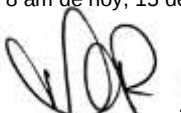
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2022-00229-00
Demandante: Yolanda Lozano Duarte
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez
VINCULADAS: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

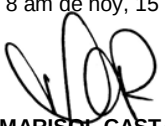
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2022-00231-00
Demandante: Rubén Darío Díaz Arenas
Demandada: Colpensiones, Medimas EPS S.A.S., Nueva EPS y Otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



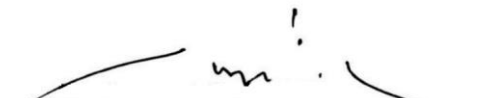
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

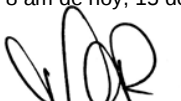
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2022-00238-00
Demandante: Víctor Julio Castillo
Demandada: Ecopetrol

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



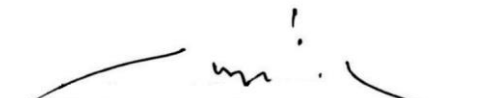
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

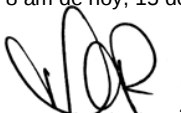
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2022-00240-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NUBIA RAMIREZ PRADA** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada de **NUBIA RAMIREZ PRADA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220024000](https://expediente.mec.gov.co/68001310500220220024000)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2022-00242-00
Demandante: Víctor Julio Castillo
Demandada: Ecopetrol

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante

De acuerdo con el art. 90 del CPT y SS la oportunidad para subsanar la demanda, es dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del auto que inadmite la demanda, so pena de rechazo. “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”** En el presente caso, la oportunidad para subsanar la demanda iba hasta el día ONCE (11) DE JULIO DE 2022, tornando en extemporáneo la subsanación presentada el 12 de julio de 2022 a las 3:53 p.m., por lo que la demanda será rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2022-00243-00
Demandante: Elsa Yolanda Arévalo Durán
Demandada: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



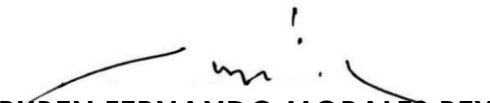
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

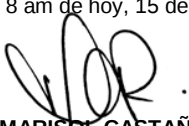
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2022-00244-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ** ha presentado el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, contra **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS – S S.A.**, representada legalmente por JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS – S S.A.** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **93.131** del C.S.J, actuando como apoderado de **ISIS ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220024400](https://expediente.mec.gov.co/68001310500220220024400)

NOTIFIQUESE.

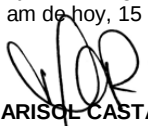

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00245-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CONSUELO DE JESUS BAHOS VELILLA** ha presentado el abogado ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, contra el **MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al **MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE INFORME AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER.

Al municipio de LANDAZURÍ SANTANDER

1. Informar si en dicha alcaldía reposa archivo con la información sobre los empleados que allí trabajaron en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de mil novecientos ochenta (1.980) hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985). De ser positiva la respuesta, exhortarlo a que aporte dicho archivo al plenario de la demanda.
2. Informar al juzgado si los funcionarios de la alcaldía que hoy preside, recibieron la documentación que tenían que haber recibido de parte de funcionarios de la CONTRALORIA DE SANTANDER el día doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) a las 10:00 a.m., en la ALCALDIA DE CIMITARRA SANTANDER. De ser positiva la respuesta, exhortarlo a aportar al expediente copia del acta donde conste dicho suceso.
3. Informar si en el municipio de LANDAZURÍ SANTANDER reposa la información del periodo en el cual trabajó la aquí demandante. De ser positiva la respuesta, exhortarlo a aportar las pruebas que permitan tener certeza de dicha relación laboral.

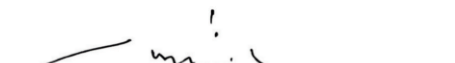
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ERICK YOVANI NIÑO ARDILA** con Tarjeta Profesional número **282.904** del C.S.J, actuando como apoderado de **CONSUELO DE JESUS VAHOS VELILLA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

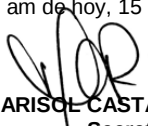
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220024500](https://www.cajunorte.gov.co/consultarExpediente/68001310500220220024500)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2022-00261-00
DEMANDANTE: Luz Helena Gómez Pinzón
DEMANDADA: Ciudad Brillante S.A.S. E.S.P y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo poder donde se le faculta para demandar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

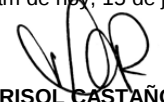

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CECILIA HURTADO QUIROGA** ha presentado el abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS.

- Expediente Administrativo de la demandante, junto con toda su Historia Laboral actualizada.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES** con Tarjeta Profesional número **72.214** del C.S.J, actuando como apoderado de **CECILIA HURTADO QUIROGA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220026400](https://expedientejudicial.gub.ve/68001310500220220026400)

NOTIFIQUESE.

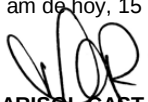

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria